

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

1. incorpórese a la actuación la decisión proferida el 7 de septiembre de 2020, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia allegada a la actuación el 19 de octubre de 2020, por la apoderada de la parte demandada, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

2. Respecto a las publicaciones allegadas a la actuación el 19 de enero de los cursantes por el apoderado de la actora, las mismas no se tendrán en cuenta, como quiera que fueron emplazados los herederos indeterminados del causante **RODOLFO BARRETO TAFUR**, publicaciones que ya habían sido efectuadas con anterioridad y tenidas en cuenta por el Despacho mediante auto de 15 de febrero de 2017. (fl. 111 archivo 001). En ese sentido, se le indica al memorialista que las publicaciones que se encuentran pendientes por efectuar son las ordenadas en el numeral 3 del auto de 13 de febrero de 2020 (003 cuad. Exc. Previas), respecto de los herederos indeterminados de **RODOLFO BARRETO FISCO**.

3. Ahora bien, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada el 13 de enero de los cursantes, en orden a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., tenga en cuenta la memorialista que, si bien es cierto las diligencias permanecieron en secretaría inactivas desde el 19 de octubre de 2020, fecha en la cual se allegó a la actuación memorial por parte de la pasiva, también lo es que el pasado 13 de enero el apoderado de la actora adosó al plenario memorial allegando las publicaciones a las que se hizo mención en numeral anterior, encontrando el Despacho, que se encuentran reunidos los lineamientos establecidos en el literal c del numeral 2 del mencionado artículo establece que *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*, motivo por el cual no decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

4. No obstante lo anterior, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de 13 de febrero de 2020 (003 cuad. Exc. Previas), y en ese sentido, proceda a efectuar el emplazamiento de los herederos indeterminados de **RODOLFO BARRETO FISCO**, en los términos dispuestos en la mencionada decisión, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias a que haya lugar.

Permanezcan las diligencias en secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 050 de 30/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f61c626493637625a20805546d2d31e2254c6aa5690de8835b93cf3f31ef266**

Documento generado en 29/03/2022 12:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>